



RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud.

Mediante Acuerdo suscrito el 26 de junio de 2008, entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, CEMSATSE, U.G.T., CC.OO. y CSI-F, se aprobó el modelo de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, que fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 114, de 30 de julio de 2008, por Orden de 9 de julio de 2008, de la Consejera de Salud y Consumo.

Por Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 30 de septiembre de 2014 ("Boletín Oficial de Aragón", número 233, de 27 de noviembre de 2014), se modifica la composición de la Comisión Evaluadora de Centro y la Comisión Evaluadora Autónoma de la carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud.

Con fecha 31 de marzo de 2017, se emite orden del Consejero de Sanidad, mediante la que se publica el Acuerdo de 14 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y los sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de febrero de 2017, por el que se modifica el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, de 26 de junio de 2008.

De otro lado, por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, por Ley 5/2010, de 24 de junio y sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, devienen inaplicables los apartados 4.1 y 4.2 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de la Mesa Sectorial de Sanidad y el apartado 5.1.4 del Acuerdo de 26 de junio de 2008, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios, por lo cual, la Comisión de Seguimiento y Garantías de carrera profesional, en su reunión mantenida el 18 de noviembre de 2016, acordó elevar propuesta de establecer un periodo transitorio en la fase ordinaria de la carrera profesional a efectos de la valoración de las solicitudes que se formulen hasta el 31 de diciembre de 2016, para acceder al Nivel I y el Nivel II de carrera profesional, respecto a la valoración de los méritos correspondientes a los Factores I, II y III, que se recoge en el apartado noveno de la presente resolución.

Asimismo, en la citada reunión de la Comisión de Seguimiento y Garantías de la carrera profesional, se puso de manifiesto que tras la fase inicial de implantación que concluyó el 1 de julio de 2011, el acceso al sistema de carrera profesional en la fase ordinaria se realiza a través del nivel de entrada según lo previsto en el apartado 5 del anexo al Acuerdo de 26 de junio de 2008, con la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, mediante la superación del correspondiente proceso selectivo, nombramiento por el órgano competente e incorporación a una plaza de la institución o centro que corresponda en el plazo determinado en la convocatoria.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante el artículo 13.d) del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, resuelve:

Primero.— Objeto.

El objeto de la presente resolución es regular el procedimiento ordinario para el acceso y cambio de nivel de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, previsto en el Acuerdo suscrito, con fecha 28 de junio de 2008, entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional.

Segundo.— Ámbito de aplicación y requisitos.

Podrá solicitar el cambio de nivel de carrera profesional el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios fijo con plaza en propiedad en el Servicio Aragonés de Salud, en situación de servicio activo o situación asimilada, ya sea estatutario, fun-



cionario o laboral, siempre que perciba sus retribuciones conforme al sistema previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y reúna el resto de requisitos.

Profesionales sanitarios.

Grupo: Técnicos superiores sanitarios de formación profesional (C/C1).

Grupo: Técnicos sanitarios de formación profesional (D/C2).

Profesionales de gestión y servicios.

Grupo: Licenciados universitarios o formación equivalente (A/A1).

Grupo: Diplomados universitarios o formación equivalente (B/A2).

Grupo: Técnicos superiores de formación profesional o formación equivalente (C/C1).

Grupo: Técnicos de formación profesional o formación equivalente (D/C2).

Grupo: Otros profesionales (E/Agrupaciones Profesionales).

En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.1 del anexo a dicho Acuerdo, la carrera profesional se organiza en 4 niveles más un nivel de entrada, en los cuales, el profesional debe permanecer un mínimo de tiempo para poder optar al siguiente nivel. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es el siguiente:

- Nivel de entrada: 5 años de permanencia.
- Primer nivel: 5 años de permanencia.
- Segundo nivel: 5 años de permanencia.
- Tercer nivel: 7 años de permanencia.
- Cuarto nivel: Permanencia por un tiempo indefinido.

El nivel de entrada es el que se accede de forma automática en el momento en el que el profesional adquiere el nombramiento de personal fijo, mediante la toma de posesión de la plaza adjudicada en la institución o centro que corresponda, no exigiéndose antigüedad alguna para el acceso a dicho nivel.

Una vez alcanzado un determinado nivel de carrera profesional para acceder al siguiente nivel se requiere, igualmente según lo dispuesto en el apartado 5.1.3 del anexo al Acuerdo, un mínimo de prestación de servicios en la misma categoría profesional, en alguna entidad de carácter público de cualquier Comunidad Autónoma del Estado Español o la Unión Europea, durante los siguientes periodos:

- Primer Nivel: 5 años a computar desde el acceso al nivel de entrada.
- Segundo Nivel: 5 años a computar desde el acceso al primer nivel.
- Tercer Nivel: 5 años a computar desde el acceso al segundo.
- Cuarto Nivel: 7 años a computar desde el acceso al tercer nivel.

A todos los efectos, será computable el tiempo de permanencia en situación de excedencia por cuidado de familiares, los seis primeros meses de excedencia por motivo de violencia de género, los periodos de incapacidad temporal por contingencias profesionales, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes derivados de la situación de embarazo, la situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento y el resto de permisos con sueldo, el tiempo de formación de posgrado que se realice después de la obtención de una plaza en propiedad en el Servicio Aragonés de Salud y el tiempo como dispensado sindical en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. Por otra parte, están excluidos los periodos de permiso sin sueldo, el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y la situación de suspensión firme de funciones.

El tiempo de desempeño de un puesto directivo en instituciones o centros del Sistema Nacional de Salud, según lo previsto en dicho Acuerdo, será computable en la correspondiente categoría estatutaria desde la que se acceda, a los efectos de totalizar los periodos de permanencia establecidos para obtener los distintos niveles de la carrera profesional.

Cuando haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia y prestación de servicios en un nivel para acceder al siguiente, los profesionales deberán superar las evaluaciones correspondientes a los méritos exigibles para cada nivel.

Tercero.— *Solicitudes y plazo de presentación.*

El cambio de nivel de carrera profesional tiene un carácter voluntario y un desarrollo individual, de modo que es cada profesional, previo cumplimiento de los requisitos preceptivos, quien determina su progresión a través de los niveles que la conforman.

Los interesados deberán presentar la solicitud y el cuestionario de autoevaluación conforme a los modelos que figuran como anexos I y II a esta resolución, así como la relación de la documentación justificativa de los méritos que se presentan para evaluar. Los tres



modelos se encuentran publicados en la dirección <http://www.aragon.es/carreraprofesionalSALUD>, y se cumplimentarán de forma manual o telemática, según se determine en las instrucciones de la misma página web. La solicitud será dirigida a la Comisión Evaluadora del Centro donde el profesional tiene su plaza en propiedad, ya sea un Centro de Atención Especializada (Hospital), Dirección de Atención Primaria o Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias-061.

La solicitud, el cuestionario de autoevaluación y la relación documental (original y fotocopia) junto con los documentos de los méritos a evaluar (original y fotocopia), clasificados siguiendo el modelo que figura en la citada relación documental que se encuentra en dicha página web, se presentarán exclusivamente en la Unidad de recepción de solicitudes de carrera profesional que cada Gerencia de Sector ha establecido para todos sus centros (ver relación en la citada web) al objeto de facilitar la tramitación de la documentación. El solicitante recibirá copia registrada de la solicitud, autocuestionario de evaluación y relación documental, así como los originales de los méritos que haya puesto a disposición del empleado de dicha Unidad.

La documentación que se presente deberá incluir todos los extremos necesarios que se pretende sean valorados. En los méritos acreditados mediante documento redactado en un idioma distinto al castellano, los participantes deberán presentar además traducción literal del contenido de dicho documento realizada por traductor jurado, cuando acrediten documentos oficiales, es decir, certificados, títulos, diplomas, etc. No es necesario traducir textos de carácter científico, como artículos de revistas, libros, ponencias, etc.

Las solicitudes se presentarán durante el segundo o cuarto trimestre de cada año, computándose los requisitos y méritos definidos hasta el último día de la finalización del plazo de presentación establecido. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán inadmitidas a trámite por extemporáneas.

Cuarto.— Documentación a presentar.

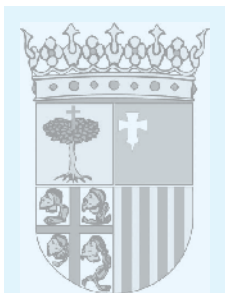
- a) Certificado acreditativo de los servicios prestados exigibles para el encuadramiento en el nivel solicitado desde el acceso al nivel anterior, donde deberá constar ineludiblemente los periodos de permiso sin sueldo, el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y la situación de suspensión firme de funciones, en su caso. En el supuesto de que el empleado, en el periodo objeto de evaluación, no se haya encontrado en ninguna de dichas situaciones deberá constar en el certificado que se emita por la Dirección del centro.

El solicitante que haya prestado los años de servicios requeridos para el cambio de nivel en un centro del Servicio Aragonés de Salud, no deberá presentar dicho certificado. En otro supuesto, el solicitante deberá presentar el certificado o certificados, emitidos por los centros correspondientes, que sean precisos para completar dicho periodo.

- b) Documentación acreditativa de los méritos a evaluar. (Consultar en la citada Web, la forma de acreditar los méritos que se recoge en los Criterios de interpretación de los méritos a valorar establecidos por la Comisión Evaluadora Autónoma, en aplicación de lo previsto en los apartados 9 y 10 del anexo al Acuerdo en materia de carrera profesional).

Con carácter general, según lo previsto en el apartado 10 del anexo al Acuerdo en materia de carrera profesional, los méritos a valorar en el ascenso a cada nivel serán todos los obtenidos en el espacio de tiempo entre la consecución del nivel anterior y el último día del plazo de presentación de solicitudes al que se opte, a excepción del acceso al nivel I de carrera profesional, en cuyo caso el interesado podrá aportar todos los méritos correspondientes a los factores de compromiso con la organización, formación, docencia e investigación relacionados con su categoría profesional. Si los méritos presentados por el aspirante en el factor de formación, docencia e investigación exceden de los necesarios para acceder al nivel correspondiente, dicho excedente podrá ser utilizado para el acceso al siguiente nivel.

El personal que haya accedido a un determinado nivel de carrera profesional por antigüedad durante la fase inicial de implantación del sistema de carrera profesional del Servicio Aragonés de Salud, según lo previsto en el apartado 5.2.1 del Acuerdo de 26 de junio de 2008, podrá utilizar los méritos correspondientes a los factores de compromiso con la organización, formación, docencia e investigación, acumulados a lo largo de su vida profesional para acceder al nivel siguiente.



Factor I: Actividad profesional.

A efectos de cumplimentar los datos correspondientes a este factor, el profesional deberá consultar la dirección <http://www.aragon.es/carreraprofesionalSALUD>, para introducir en el cuestionario de evaluación los resultados obtenidos en los Contratos de Gestión del Centro, Contratos de Unidad/Servicio/Equipo y en las Encuestas de Satisfacción del Centro de prestación de servicios correspondientes al periodo objeto de evaluación.

Factor II: Compromiso con la organización.

Las actuaciones del solicitante con relación a su implicación en el desarrollo organizativo, científico profesional y con la gestión, las deberá acreditar mediante las correspondientes certificaciones emitidas por los órganos señalados en los precitados criterios de interpretación aprobados por la Comisión Evaluadora Autonómica.

Factor III: Formación, Docencia e Investigación.

Deberá presentarse los diplomas o certificaciones acreditativas correspondientes a los méritos a evaluar.

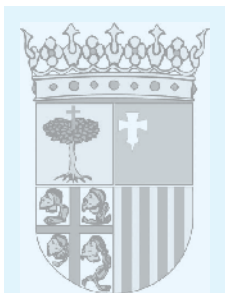
Quinto.— Proceso de evaluación.

La autoevaluación será el elemento procedimental básico, a través de la cumplimentación de los modelos y procedimiento descrito en el apartado tercero, que ponga de manifiesto los méritos adquiridos en su desarrollo profesional según los factores indicados de evaluación y sus correspondientes baremos establecidos en el apartado 10 del anexo del Acuerdo de carrera profesional.

El máximo de la puntuación a considerar en cada nivel es de 100 puntos. Este máximo de puntos está repartido entre los diferentes factores en función del peso específico de cada uno de ellos:

GRUPO DE TECNICOS SUPERIORES SANITARIOS DE FORMACION PROFESIONAL				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	65*	65*	60*	60
% Compromiso con la organización	10	10	10	10
% Formación, Docencia e Investigación	25	25	30	30
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TECNICOS SANITARIOS DE FORMACION PROFESIONAL				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	75*	75*	75*	75*
% Compromiso con la organización	5	5	5	5
% Formación, Docencia e Investigación	20	20	20	20
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

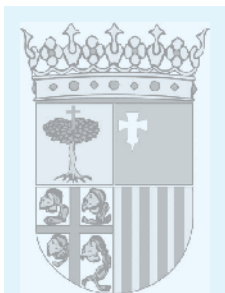


GRUPO DE LICENCIADOS UNIVERSITARIOS O FORMACION EQUIVALENTE DE GESTION Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	65*	65*	60*	60
% Compromiso con la organización	10	10	10	10
% Formación, Docencia e Investigación	25	25	30	30
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS O FORMACION EQUIVALENTE DE GESTION Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	65*	65*	60*	60
% Compromiso con la organización	10	10	10	10
% Formación, Docencia e Investigación	25	25	30	30
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TECNICOS SUPERIORES DE FORMACION PROFESIONAL O FORMACION EQUIVALENTE DE GESTION Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	65*	65*	60*	60
% Compromiso con la organización	10	10	10	10
% Formación, Docencia e Investigación	25	25	30	30
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL O FORMACION EQUIVALENTE DE GESTION Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	75*	75*	75*	75*
% Compromiso con la organización	5	5	5	5
% Formación, Docencia e Investigación	20	20	20	20
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60



GRUPO DE OTROS PROFESIONALES DE GESTION Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	75*	75*	75*	75*
% Compromiso con la organización	5	5	5	5
% Formación, Docencia e Investigación	20	20	20	20
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

(*) La puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional no podrá superar el 90% de la puntuación mínima para ascender de nivel:

GRUPO DE TECNICOS SUPERIORES SANITARIOS DE FORMACION PROFESIONAL	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	49,5*	54*	58,5*	60
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TECNICOS SANITARIOS DE FORMACION PROFESIONAL	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	54*	54*	54*	54*
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

GRUPO DE LICENCIADOS UNIVERSITARIOS O FORMACION EQUIVALENTE DE GESTION Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	49,5*	54*	58,5*	60
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS O FORMACION EQUIVALENTE DE GESTION Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	49,5*	54*	58,5*	60
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70



GRUPO DE TECNICOS SUPERIORES DE FORMACION PROFESIONAL O FORMACION EQUIVALENTE DE GESTION Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	49,5*	54*	58,5*	60
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL O FORMACION EQUIVALENTE DE GESTION Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	54*	54*	54*	54*
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

GRUPO DE OTROS PROFESIONALES DE GESTION Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	54*	54*	54*	54*
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

Las Comisiones Evaluadoras de los Centros, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigibles a los solicitantes, procederán a valorar los méritos de los profesionales que pretendan acceder al siguiente nivel a partir de la autoevaluación presentada y en base a la documentación que, en tiempo y forma, fuera aportada por el solicitante, computándose los mismos hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aplicando para ello los criterios establecidos por la Comisión Evaluadora Autonómica.

Los componentes de las Comisiones de Evaluación estarán obligados a guardar discreción sobre los informes, valoraciones, deliberaciones y comentarios efectuados sobre las personas evaluadas.

A los profesionales en diferentes situaciones como la excedencia por cuidado de hijos o familiares, los seis primeros meses de excedencia por motivo de violencia de género, los periodos de incapacidad temporal por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral), los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes derivados de la situación de embarazo, la situación de riesgo durante el embarazo, maternidad y riesgo durante la lactancia, el tiempo de la formación de postgrado que se realice después de la obtención de una plaza en el Servicio Aragonés de Salud, el tiempo como dispensado sindical, el desempeñando un puesto de carácter directivo en centro o institución del Sistema Nacional de Salud, la situación de servicios especiales, la incorporación al Servicio Aragonés de Salud como consecuencia de procesos de movilidad voluntaria procedente de otro Servicio de Salud o Administración Pública, la situación en Comisión de Servicios o atribución temporal de funciones, etc., se les aplicará los criterios establecidos por la Comisión Evaluadora Autonómica para dichas situaciones especiales.

Sexto.— Procedimiento de asignación de niveles.

La Comisión Evaluadora del Centro, finalizada su actuación, emitirá un informe vinculante de conformidad o disconformidad con el acceso al nivel superior, el cual será enviado a la Gerencia del Sector o a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias. Este órgano, en caso de conformidad, lo comunicará al interesado y remitirá propuesta de ascenso de nivel a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, que dictará la oportuna resolución y ordenará su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.



En caso de disconformidad con el acceso al nivel superior, el Gerente del Sector o Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias resolverá denegando el acceso al nivel solicitado. En este supuesto, el interesado podrá dirigirse a la Comisión Evaluadora Autonómica, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de su notificación, para formular las alegaciones que considere oportunas para la revisión de su evaluación. Una vez efectuada la revisión, la Comisión Evaluadora Autonómica emitirá un nuevo informe vinculante, de conformidad o disconformidad, que será remitido a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud para la resolución definitiva.

Independientemente de la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora Autonómica y en el supuesto de que el profesional afectado entendiera que la decisión no haya estado lo suficientemente motivada, o no se ajusta a los criterios establecidos y a la legalidad, o la considera basada en razones discriminatorias prohibidas, podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria, previa la interposición de los recursos administrativos que resulten procedentes.

Una vez acreditado un cambio de nivel, el abono de las cantidades correspondientes al nivel evaluado tendrá efecto a partir del 1 de julio y del 1 de enero siguientes a la fecha de solicitud.

Séptimo.— Carrera profesional del personal fijo en situación de promoción interna.

Según lo previsto en los diferentes Acuerdos en materia de carrera profesional, el personal fijo del Servicio Aragonés de Salud en situación de promoción interna temporal percibirá el complemento de carrera que tenga reconocido en la categoría correspondiente a su plaza en propiedad, siendo los servicios prestados en esa situación evaluables para el acceso a un nuevo nivel de carrera en la categoría que ostenta con plaza en propiedad.

En el supuesto de que un profesional fijo del Servicio Aragonés de Salud acceda, con carácter definitivo, a otra categoría estatutaria del mismo grupo profesional se procederá a homologar su nivel de carrera, asignándole el mismo nivel que tuviera reconocido en su categoría de origen, y continuará percibiendo el complemento de carrera correspondiente a dicho nivel, pudiendo optar a los siguientes niveles de carrera en la nueva categoría tomando como referencia, a efectos de la permanencia, la fecha de obtención del último nivel de carrera profesional de la categoría anterior.

Si un profesional fijo del Servicio Aragonés de Salud accede, con carácter definitivo, a otra categoría estatutaria de un grupo profesional superior continuará percibiendo el complemento de carrera que tuviera reconocido en la categoría de origen, hasta que alcance el primer nivel de carrera en la nueva categoría. Para acceder al Nivel I de carrera profesional en la nueva categoría, se tomará como referencia, a efectos de la permanencia, la fecha de obtención del último nivel de carrera profesional de la categoría anterior.

En ambos supuestos de cambio definitivo de categoría profesional, a los efectos de la antigüedad exigible para el acceso a un determinado nivel de carrera profesional en la nueva categoría cuando el empleado haya reunido asimismo el requisito de permanencia en el último nivel reconocido, serán evaluables los servicios prestados en la nueva categoría en situación de promoción interna temporal siempre que no hayan sido ya utilizados para alcanzar un nivel de carrera profesional en la categoría anterior.

Los servicios prestados con plaza en propiedad en una categoría diferente desde la que se participa como personal fijo serán computados conforme a la siguiente ponderación:

- 100% si los servicios se prestaron en el mismo grupo profesional.
- 60% si los servicios se prestaron en un grupo profesional inmediatamente inferior o superior al que se participa.
- 50% si se prestaron en un grupo profesional inferior o superior en dos grupos profesionales al que se participa.
- 40% si se prestaron en un grupo profesional inferior o superior en tres grupos profesionales al que se participa.
- 30% si se prestaron en un grupo profesional inferior o superior en cuatro grupos profesionales al que se participa.

Los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se consideran integrados con las siguientes equivalencias:

- Grupo A: Subgrupo A1.
- Grupo B: Subgrupo A2.
- Grupo C: Subgrupo C1.
- Grupo D: Subgrupo C2.
- Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.



Octavo.— *Procedimiento a seguir por los empleados que han presentado una solicitud de cambio de nivel de carrera profesional hasta el 31 de diciembre de 2016.*

El personal que haya presentado su solicitud hasta el 31 de diciembre de 2016, durante el segundo o el cuarto trimestre de un año, a efectos de computar los requisitos y méritos definidos hasta el último día de la finalización del plazo de presentación de dicha solicitud, deberá presentar una nueva solicitud y el cuestionario de autoevaluación durante el actual trimestre, hasta el 30 de junio de 2017, conforme a los modelos que figuran como anexos I y II a esta resolución, y relación documental junto con la documentación justificativa de los méritos a valorar siguiendo el procedimiento establecido en los apartados tercero y cuarto de la presente resolución. Asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la solicitud presentada y registrada en dichos plazos, debiendo indicar en el apartado Otros de la nueva solicitud, que se adjunta la primera solicitud.

Noveno.— *Periodo transitorio a efectos de valoración de las solicitudes formuladas hasta el 31 de diciembre de 2016, para acceder al Nivel I desde el nivel de entrada o al Nivel II desde el Nivel I de carrera profesional.*

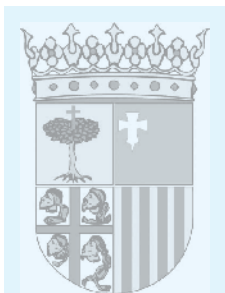
Según lo previsto en el Acuerdo de 18 de noviembre de 2016, de la Comisión de Seguimiento y Garantías de la carrera profesional, a efectos de la valoración de las solicitudes formuladas hasta el 31 de diciembre de 2016 para acceder al Nivel I desde el nivel de entrada o al Nivel II desde el nivel I de carrera profesional, se procederá de la forma siguiente:

1. Se valorará el Factor III - Formación, Docencia e Investigación y el Factor II - Compromiso con la Organización, con los criterios de interpretación establecidos por la Comisión Evaluadora Autónoma.

2. En cuanto al Factor I - Actividad profesional, se establece, para cada Grupo de profesionales (7) y Nivel de carrera, una puntuación tal que permita alcanzar directamente el nivel de carrera en caso de que el solicitante obtenga un 100% de cumplimiento en los dos factores del punto anterior. La fórmula para cada grupo de profesionales y nivel de carrera, es la siguiente: "Mínimo de puntos para ascender de nivel - (puntos máximos que se pueden obtener en formación docencia e investigación + puntos máximos que se pueden obtener en compromiso con la organización)". En consecuencia se obtiene la siguiente tabla de puntuaciones para el Factor I:

PUNTOS DE FACTOR I			
	GRUPOS	NIVEL I	NIVEL II
1	Licenciados universitarios o formación equivalente de gestión y servicios	20	25
2	Diplomados universitarios o formación equivalente de gestión y servicios	20	25
3	Técnicos superiores sanitarios de formación profesional	20	25
4	Técnicos sanitarios de formación profesional	35	35
5	Técnicos superiores de formación profesional o formación equivalente de gestión y servicios	20	25
6	Técnicos de formación profesional o formación equivalente de gestión y servicios	35	35
7	Otros profesionales de gestión y servicios	35	35

3. En el supuesto de que en un grupo y nivel el porcentaje de solicitudes evaluadas que obtiene directamente el nivel de carrera fuese inferior a los porcentajes alcanzados con las solicitudes evaluadas hasta la misma fecha para licenciados y diplomados sanitarios del



mismo nivel, se aplicará un factor de corrección individual para equiparar dichos porcentajes. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación con la suma de las alcanzadas en los Factores II y III y las establecidas en el Factor I y se calculará el factor de corrección individual por cada grupo de profesionales y nivel de carrera.

Por tanto, los solicitantes deberán aportar todos sus méritos del Factor II - Compromiso con la organización y del Factor III - Formación, Docencia e Investigación, se valorarán y a los resultados se le sumarán los puntos establecidos para cada grupo de profesionales y nivel de carrera para el Factor I; se ordenarán y se observará el porcentaje alcanzado en cada grupo y nivel. En caso de ser inferior al porcentaje alcanzado en licenciados y diplomados sanitarios del mismo nivel (evaluados hasta la misma fecha), se establecerá un factor de corrección individual para equiparar dichos porcentajes.

Además, se establecen los siguientes criterios a aplicar:

- a) Los solicitantes habrán de aportar todos los méritos que tengan hasta la fecha de la finalización del plazo en la que presentaron su solicitud. Aquellos méritos que no sean aportados no podrán presentarse, en caso de obtener el nivel solicitado, para siguientes valoraciones de cambio de nivel.
- b) Se considerarán excedentes de méritos aquellos que no sean necesarios para alcanzar el 100% de cumplimiento en el Factor III - Formación, Docencia e Investigación, los cuales podrán ser utilizados para el acceso al siguiente nivel.
- c) En caso de necesitar factor de corrección individual se tendrán por consumidos todos los excedentes de méritos existentes hasta esa fecha.

No obstante lo anterior, para poder optar a la aplicación del factor de corrección individual, se deberá obtener una puntuación mínima que queda establecida en los términos siguientes:

La suma de la puntuación de los factores II y III, según se establece en el baremo de cada uno de ellos, deberá ser igual o mayor a 20 puntos, es decir, que la suma del porcentaje de cumplimiento del Factor II más el porcentaje de cumplimiento del Factor III deberá ser igual o mayor al 20%.

Zaragoza, 3 de abril de 2017.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**

ANEXO I

**SOLICITUD CAMBIO DE NIVEL DE CARRERA PROFESIONAL
PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS**

El interesado cuyos datos personales y profesionales se expresan a continuación, solicita CAMBIO DE NIVEL en el sistema de carrera profesional del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional de 26 de junio de 2008, con los efectos económicos correspondientes, previa la correspondiente evaluación.

I. DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Nº DNI	Teléfono	Correo electrónico corporativo	
Domicilio		Localidad	Código Postal
• Estatutario Fijo <input type="checkbox"/>	• Funcionario de carrera con retribución estatutaria <input type="checkbox"/>	• Laboral fijo con retribución estatutaria <input type="checkbox"/>	
Categoría estatutaria de la plaza en propiedad		Nivel actual: Fecha adquisición:	
Situación Administrativa (1)			
Centro donde tiene la plaza en propiedad	Sector Sanitario	Centro sanitario destino actual (Hospital, EAP, UME, SUAP, etc.)	

II. DATOS DE LA SOLICITUD				
Nivel de carrera profesional que solicita:	Primer Nivel <input type="checkbox"/>	Segundo Nivel <input type="checkbox"/>	Tercer Nivel <input type="checkbox"/>	Cuarto Nivel <input type="checkbox"/>

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
<input type="checkbox"/> Cuestionario de autoevaluación junto con la documentación acreditativa de los méritos a evaluar.
<input type="checkbox"/> Relación detallada de los méritos a evaluar siguiendo el orden de los epígrafes del cuestionario de evaluación.
<input type="checkbox"/> Certificado de servicios prestados en centros que no pertenecen al Servicio Aragonés de Salud.
<input type="checkbox"/> Otros:

(1) Servicio activo, comisión de servicios, servicios especiales, etc.
En....., a de de 20.....
(Firma)

El procedimiento se inicia a instancia del interesado mediante la cumplimentación del impreso, debiendo acompañar al mismo cuestionario estandarizado de autoevaluación, junto con los documentos que pongan de manifiesto los méritos adquiridos en su desarrollo profesional, según los Factores de Evaluación y sus baremos establecidos en el Acuerdo.

COMISIÓN EVALUADORA DEL CENTRO: _____

SECTOR SANITARIO DE _____

SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

10.3. FACTOR II.- COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN				
10.3.1.	IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO		Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora
10.3.1.1	Responsable de grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización (20 puntos/responsabilidad/año)			
10.3.1.2	Participante en grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización (10 puntos/grupo/año)			
10.3.1.3	Responsable del diseño de proyectos de mejora (aprobados por el Programa de Calidad del Sistema Aragonés de Salud) (40 puntos/proyecto)			
10.3.1.4	Participante en el diseño de proyectos de mejora (aprobados por el Programa de Calidad del Sistema Aragonés de Salud) (20 puntos/proyecto)			
10.3.2.	IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO CIENTÍFICO PROFESIONAL		Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora
10.3.2.1	Participante en actividades de acreditación (0,6 puntos/curso)			
10.3.2.2	Responsable de la elaboración de protocolos y planes de gestión (40 puntos/protocolo o plan de gestión)			
10.3.2.3	Participante en la elaboración de protocolos, planes de gestión y en la implantación de nuevos servicios de la cartera o técnicas incorporadas a la cartera de servicios (20 puntos/protocolo o plan de gestión o implantación)			
10.3.2.4	Participante en la elaboración de guías de práctica clínica (20 puntos/guía)			
10.3.2.5	Participante en la elaboración de planes de cuidados (20 puntos/ plan)			
10.3.2.6	Participante en grupos de trabajo con otras instituciones y/o ámbitos (5 puntos/grupo/año)			
10.3.2.7	Ponente en sesiones clínicas o técnicas (2 puntos/sesión)			
10.3.3.	IMPLICACIÓN CON LA GESTIÓN		Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora
10.3.3.1	Ejercicio de puestos directivos y de coordinación (20 puntos/año)			
10.3.3.2.	Ejercicio de puestos de gestión	10.3.3.2.1	Jefe de servicio, sección o jefe de personal subalterno, en centros del Sistema Nacional de Salud (20 puntos/año)	
		10.3.3.2.2	Jefe de grupo o equipo, encargado de equipo de personal de oficio o encargado de turno, en centros del Sistema Nacional de Salud (10 puntos/año)	
10.3.3.3	Participación en órganos de apoyo a la gestión, provisión de puestos y selección de personal (4 puntos/año o proceso)			
TOTAL				
(MÁXIMO 100 PUNTOS)				

Factor II.- Compromiso con la Organización en función del peso específico				
GRUPOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Técnicos superiores sanitarios de formación profesional	10 %	10 %	10 %	10 %
Técnicos sanitarios de formación profesional	5 %	5 %	5 %	5 %
Licenciados universitarios o formación equivalente de gestión y servicios	10 %	10 %	10 %	10 %
Diplomados universitarios o formación equivalente de gestión y servicios	10 %	10 %	10 %	10 %
Técnicos superiores de formación profesional o formación equivalente de gestión y servicios	10 %	10 %	10 %	10 %
Técnicos de formación profesional o formación equivalente de gestión y servicios	5 %	5 %	5 %	5 %
Otros profesionales de gestión y servicios	5 %	5 %	5 %	5 %

TOTAL PUNTOS (Total Compromiso con la Organización multiplicado por el % del peso específico -según nivel- dividido para 100 =)	Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora

10.4. FACTOR III.- FORMACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN					
10.4.1. FORMACIÓN					
10.4.1.1. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA			Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora	
10.4.1.1.1	Doctorado (30 puntos/unidad)				
10.4.1.1.2	Otras licenciaturas o grado (20 puntos/unidad)				
10.4.1.1.3	Otras diplomaturas (15 puntos/unidad)				
10.4.1.1.4	Maestrías o máster Universitario (15 puntos/unidad)				
10.4.1.1.5.	Otros títulos de formación profesional	10.4.1.1.5.1	Formación profesional de Técnico Superior (15 puntos/unidad)		
		10.4.1.1.5.2	Formación profesional de Técnico (10 puntos/unidad)		
10.4.1.1.6	Postgrados y Curso de diplomado en Salud Pública (15 puntos/unidad)				
10.4.1.1.7.	Idioma	10.4.1.1.7.1	Nivel básico (3 puntos/nivel básico)		
		10.4.1.1.7.2	Nivel medio (5 puntos/nivel medio)		
		10.4.1.1.7.3	Nivel alto (10 puntos/nivel alto)		
10.4.1.1.8	Cursos de Informática (0,20 puntos/hora ó 2 puntos/crédito)				
10.4.1.1.9	Cursos de prevención de riesgos laborales o salud laboral (0,20 puntos/hora ó 2 puntos/crédito)				
10.4.1.2. FORMACIÓN CONTINUADA			Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora	
10.4.1.2.1	Acreditada (2,5 puntos/crédito asignado)				
10.4.1.2.2	No acreditada (0,25 puntos/hora)				
10.4.1.2.3	Focuss (Créditos asignados x 3 puntos ó 0,3 puntos/hora)				
10.4.1.2.4	Estancias de formación autorizadas por el Centro (10 puntos/mes o parte proporcional – máximo 15 puntos)				
			TOTAL		
			(MÁXIMO 100 PUNTOS)		

10.4.2. DOCENCIA					
10.4.2.1. DOCENCIA PREGRADO			Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora	
10.4.2.1.1	Profesor Asociado (9 puntos/año)				
10.4.2.1.2	Profesor Colaborador (7 puntos/año)				
10.4.2.1.3	Tutor de Prácticas (5 puntos/curso académico ó 0,17 puntos/hora - máximo 5 puntos/curso)				
10.4.2.1.4	Monitor de prácticas (3 puntos/curso académico ó 0,10 puntos/hora - máximo 3 puntos/curso)				
10.4.2.2. DOCENCIA POSTGRADO			Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora	
10.4.2.2.1	Cursos Postgrados académicos o de Formación Continuada (0,2 puntos/hora)				
10.4.2.2.2	Cursos Postgrados de prácticas o de Formación Continuada (0,1 punto/hora)				
10.4.2.2.3	Prácticas postgrado o de Formación Continuada (0,1 punto/hora)				
10.4.2.2.4	Tutor Focuss (0,6 puntos/alumno)				
10.4.2.2.5	Formadores Focuss (0,3 puntos/hora)				
10.4.2.2.6	Consultor Focuss (1 punto/programa)				
			TOTAL		
			(MÁXIMO 100 PUNTOS)		

10.4.3.		INVESTIGACIÓN				Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora
10.4.3.1.	Publicaciones originales o artículos	10.4.3.1.1	1º o último autor		10 puntos		
		10.4.3.1.2	Resto de autores		5 puntos		
10.4.3.2.	Libros o capítulos	10.4.3.2.1.	Autor de libro	10.4.3.2.1.1	1º o último autor	10 puntos	
				10.4.3.2.1.2	Resto de autores	5 puntos	
		10.4.3.2.2.	Autor capítulo de libro (máx. 2 capit./libro)	10.4.3.2.2.1	1º o último autor	5 puntos	
				10.4.3.2.2.2	Resto de autores	2,5 puntos	
10.4.3.3.	Evaluador de revistas científicas	10.4.3.3.1	Indexadas		5 puntos		
		10.4.3.3.2	No indexadas		2 puntos		
10.4.3.4.	Ponencias y moderaciones (mesas, sesiones o paneles) en congresos y jornadas científicas	10.4.3.4.1	Nacional o Autonómico		5 puntos		
		10.4.3.4.2	Internacional		10 puntos		
10.4.3.5.	Comunicaciones orales o posters y talleres	10.4.3.5.1	Nacional o Autonómico		2 puntos		
		10.4.3.5.2	Internacional		3 puntos		
10.4.3.6.	Tesis doctorales	10.4.3.6.1	Dirección tesis doctorales		20 puntos		
		10.4.3.6.2	Tutoría tesis doctorales		8 puntos		
		10.4.3.6.3	Miembro del tribunal tesis doctorales		2 puntos		
10.4.3.7.	Investigación	10.4.3.7.1	Investigador principal	10.4.3.7.1.1	Proyecto competitivo	30 puntos	
				10.4.3.7.1.2	Proyecto no competitivo	15 puntos	
		10.4.3.7.2	Investigador colaborador	10.4.3.7.2.1	Proyecto competitivo	15 puntos	
				10.4.3.7.2.2	Proyecto no competitivo	7,5 puntos	
10.4.3.8.	Evaluadores de organismos públicos nacionales e internacionales de investigación				15 puntos / proyecto		
10.4.3.9.	Estancias de investigación en centros de referencia nacional o internacional.- Tiempo de estancia				7 puntos/mes Máx. 84 puntos		
10.4.3.10.	Participación en grupos o redes de investigación CIBER, RETIC, FIS,u otros	10.4.3.10.1	Investigador principal		15 puntos / participación		
		10.4.3.10.2	Investigador colaborador		8 puntos / participación		
TOTAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)							

Factor III.- Formación , Docencia e Investigación en función del peso específico				
GRUPOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Técnicos superiores sanitarios de formación profesional	25 %	25 %	30 %	30 %
Técnicos sanitarios de formación profesional	20 %	20 %	20 %	20 %
Licenciados universitarios o formación equivalente de gestión y servicios	25 %	25 %	30 %	30 %
Diplomados universitarios o formación equivalente de gestión y servicios	25 %	25 %	30 %	30 %
Técnicos superiores de formación profesional o formación equivalente de gestión y servicios	25 %	25 %	30 %	30 %
Técnicos de formación profesional o formación equivalente de gestión y servicios	20 %	20 %	20 %	20 %
Otros profesionales de gestión y servicios	20 %	20 %	20 %	20 %

TOTAL PUNTOS	Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora
(Total Formación, Docencia e Investigación multiplicado por el % del peso específico -según nivel- dividido para 100 =)		

VALORACIÓN TOTAL PONDERADA		
FACTOR	Valoración Interesado	Valoración Comisión Evaluadora
I.- ACTIVIDAD PROFESIONAL		
II.- COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN		
III.- FORMACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN		
TOTAL		

% DE PUNTOS PARA ASCENDER DE NIVEL				
GRUPOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Técnicos superiores sanitarios de formación profesional	55 %	60 %	65 %	70 %
Técnicos sanitarios de formación profesional	60 %	60 %	60 %	60 %
Licenciados universitarios o formación equivalente de gestión y servicios	55 %	60 %	65 %	70 %
Diplomados universitarios o formación equivalente de gestión y servicios	55 %	60 %	65 %	70 %
Técnicos superiores de formación profesional o formación equivalente de gestión y servicios	55 %	60 %	65 %	70 %
Técnicos de formación profesional o formación equivalente de gestión y servicios	60 %	60 %	60 %	60 %
Otros profesionales de gestión y servicios	60 %	60 %	60 %	60 %